

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

A. I. 095

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00363 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	Carlos Eduardo Moreno Valencia y Otros
DEMANDADOS:	Nación-Ministerio de Defensa -Policía Nacional
ESTADO ELECTRÓNICO:	009 del 23 de enero de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITE LA DEMANDA** y se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente en el que se acredite de manera clara, **la presentación personal o la remisión de poder a través de mensaje de datos** con indicación de dirección correo electrónico de la apoderada judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues dicho requisito no se encuentra satisfecho en el poder adjunto a la actuación.
2. En el capítulo Anexos, de la demanda relaciona los siguientes documentos: "1. Poderes otorgados para la presente solicitud. 2.Copia con anexos para el archivo. 3.Traslado a los citados 4.Constancia de envío de la solicitud a los intervinientes5.Constancia de aceptación de poder de cada uno de los demandantes." Dichos documentos y constancias no fueron anexadas a la demanda ni están en la carpeta del expediente electrónico.
3. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la **corrección de la demanda en formato PDF** para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de

¹ "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)

documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending upwards from the center of the signature.

Juez